

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-2693**
25 AGO 2025

**POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2023, mediante radicado CAM No. 2023-E 15152, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C.), solicitó ante esta Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 35 árboles sobre el predio denominado Lote Parque Agroindustrial Balsillitas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 200-259934, ubicado en la Vereda Cusinde, zona rural del Municipio de Palermo - Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el **Auto de Inicio No. 112 de fecha 07 de diciembre de 2023.**

El 23 de enero de 2024, se emite el concepto técnico No. 036, en el cual se conceptúa viable "... otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (Palermo) SAS con Nit. 901.597.450-1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C), requerido para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila. El objeto del proyecto en mención es la generación de energías renovables, por lo que se considera que genera beneficio social, específicamente por ser de interés nacional y estratégico (PINE) ... por el sistema tala rasa de 31 árboles individuos representados en 8 especies forestales con un volumen total de 77.08 m3...", de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018.

El 14 de febrero de 2024, mediante Resolución CAM No. 284 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S identificada con NIT. 901.597.450-1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un total de TREINTA Y UN (31) individuos representados en OCHO (08) especies forestales con un volumen total de SETENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO metros cúbicos (77.08 m3),...”, la cual quedo ejecutoriada el día 04 de marzo de 2024, según constancia de fecha 05 de marzo de 2024.

Que el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, dispuso:

“ARTÍCULO TERCERO. La autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de SEIS (06) MESES, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

El 26 de julio de 2024, mediante Radicado CAM No. 21181 2024-E, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

El 09 de septiembre de 2024, contando con el acompañamiento de Carlos Ernesto Gutiérrez Calderón por parte de la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024; diligencia que se consignó en el Concepto Técnico No. 3069 de fecha 12 de septiembre de 2024, donde se conceptuó:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del proyecto de Generación solar fotovoltaico mediante módulos solares policristalinos con seguidores de un eje para generación de energía eléctrica mediante la transformación de energía solar., y revisada la información contenida en el expediente PAF-00604-23, se tiene lo siguiente:

- *El PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada. por tanto. no se ha dispuesto a aprovechar individuos arbóreos de los autorizados.*

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la sociedad PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S identificada con NIT No. 901.597.450-1, que previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal, se dé estricto cumplimiento al artículo cuarto contenido en la Resolución 284 del 14 de febrero de 2024 “Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024...” (Subrayado por fuera del texto)

El 27 de noviembre del 2024, mediante Resolución CAM No. 4337 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero “... PRÓRROGAR por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, ... la cual quedo ejecutoriada el día 30 de diciembre del 2024, según constancia de fecha 31 de diciembre de 2024.

El 16 de junio de 2025, mediante Radicado CAM No. 2025-E 15385, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, la cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

El 15 de julio de 2025, contando con el acompañamiento de Carlos Ernesto Gutiérrez Calderón por parte de la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024 y prorrogada mediante la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024; diligencia que se consignó en el Concepto Técnico No. **2629 de fecha 17 de julio de 2025.**

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibídem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurarse renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."* (subrayado por fuera del texto)

CONCEPTO TECNICO

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Verificación de actividades realizadas

El día 09 de julio del 2025, se realizó recorrido en el predio denominado Parque Agroindustrial Balsillitas, Vereda Cusinde, zona rural del municipio de Palermo (H). Como resultado se destaca lo siguiente:

- Una vez finalizado el recorrido por el área autorizada bajo Resolución No. 284 del 14 de febrero 2024, prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024., se constató que las actividades de aprovechamiento no han iniciado, verificando así a través de comprobación aleatoria que los árboles autorizados que continúan en pie. A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:

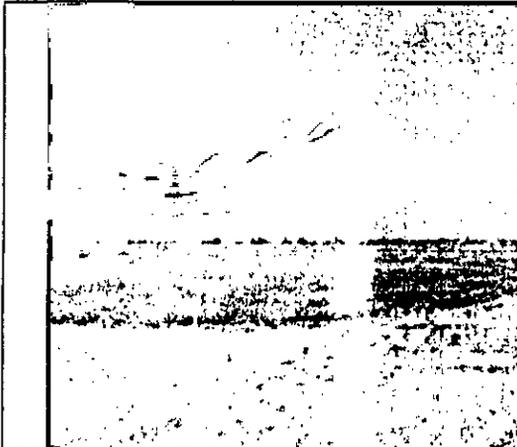


**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

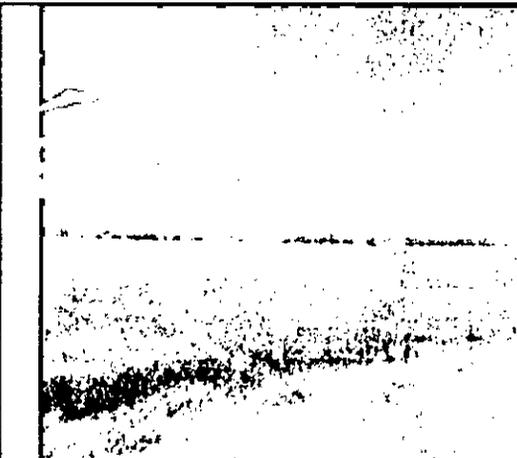
Fecha: 05 Jul 18



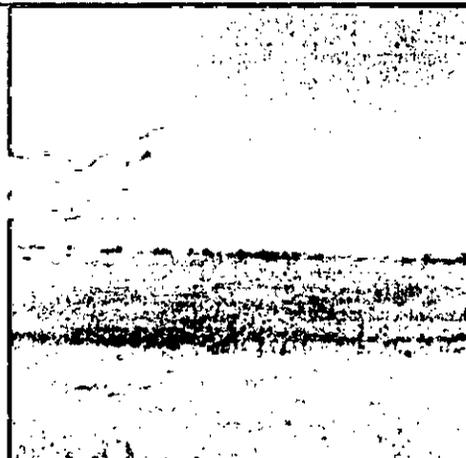
Fotografía 1. Panorámica del predio a intervenir



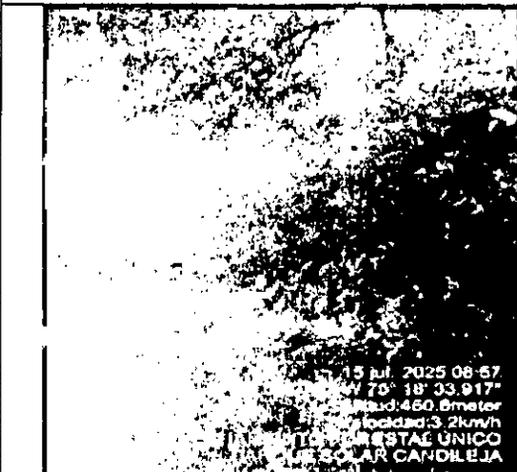
Fotografía 2. Panorámica del predio a intervenir



Fotografía 3. Panorámica de predio a intervenir



Fotografía 4. Panorámica del predio a intervenir



Fotografía 5. Individuos Forestales en pie Objeto de Intervención.



Fotografía 6. Individuos Forestales en pie Objeto de Intervención.

Fuente: Visita Seguimiento 09/07/2025

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2.2. Información de los individuos forestales aprovechados.

A la fecha de la visita de seguimiento, no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto aún no han iniciado en ese sector.

2.3 Cumplimiento de obligaciones.

Considerando los resultados de la visita, la revisión del expediente PAF-00604-23 y las obligaciones dispuestas en la Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024; el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, entrega de informes de avance de actividades de aprovechamiento, reubicación de fauna y epífitas, entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se da inicio a las actividades de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, una vez efectuado el acto administrativo por el cual se proroga una Autorización de Aprovechamiento forestal Único. Se debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 284 del 14 de febrero 2024.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado con Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024 prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024, para la ejecución del "Proyecto de generación solar fotovoltaico Parque Solar La Candileja 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV" y revisada la información contenida en el expediente PAF-00604-23, se tiene lo siguiente:

- **EI PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S** no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a aprovechar individuos arbóreos de los autorizados.

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024.

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, presentó mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 15385 de fecha 16 de junio de 2025, solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, la cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, en un volumen total de 77.08 m³.

Que el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, dispuso:

"ARTÍCULO TERCERO. La autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de SEIS (06) MESES, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el referido término, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de las Resoluciones CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024; aclarándose que, en la parte resolutive del referido Acto Administrativo, por error de digitación, se hace alusión a la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, no obstante, debe entenderse que la prórroga se otorgó sobre la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, objeto de la presente solicitud.

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente PAF-00604-23, el día 30 de diciembre del 2024, quedó ejecutoriada la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024, por la cual se concedió la última prórroga por un término de seis (06) meses; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el Concepto Técnico No. **2629 de fecha 17 de julio de 2025**, donde se conceptuó:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado con Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024 prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024, para la ejecución del “Proyecto de generación solar fotovoltaico Parque Solar La Candileja 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV” y revisada la información contenida en el expediente PAF-00604-23, se tiene lo siguiente:

- **EL PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S** no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a aprovechar individuos arbóreos de los autorizados.

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024... (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y como ya se mencionó, el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, en armonía con el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecen que “La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.” (subrayado por fuera del texto); coligiéndose que, el término máximo de duración del permiso es de diez (10) años, sin que se pueda exceder en ningún evento.

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, respecto de la Resolución CAM No. 284 del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

14 de febrero de 2024 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"; cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el termino máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 2025-E 15385 de fecha 16 de junio de 2025, y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 2629 de fecha 17 de julio de 2025, este Despacho considera viable prorrogar por seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, en un volumen total de 77.08 m³; el cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y en el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, en un volumen total de 77.08 m³; el cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de **seis (06) meses más**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, junto con sus modificaciones, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

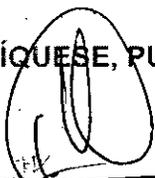
ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. No. PAF-00604-23
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo, Contratista de apoyo jurídico DTN

